

RV: 001 2013 00200

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/02/2023 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2013-00200

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Marcela Isabel Rúa Echavarría <marcelaruae@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 15:49

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 001 2013 00200

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
Antioquia

Radicado: 2013 - 00200
Demandante: Luz Amparo Vera
Demandado: Argemiro Burgos

Respetuosamente presente escrito para ser adosado al expediente

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI

Dr. SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

Itagüí – Antioquia

Referencia : Recurso reposición
Proceso : Reivindicatorio
Demandante : **LUZ AMPARO VERA y OTROS**
Radicado : **053603103001201300200000**

MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, abogada titulada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, respetuosamente a Usted Señor Juez en mi calidad de apoderada de la parte actora vencedora en juicio, respetuosamente y conforme al artículo 320 num. 4 del Código General del proceso, me permito interponer recurso de reposición al auto del 30 de enero de 2023 por medio del cual niega recurso de apelación. Mediante auto del 5 de diciembre se requiere a esta parte para que presente proceso ejecutivo desconociendo, que una vez se profirió auto de ordene cumplir lo del superior se solicito adelantar los tramites para la ejecución de la sentencia.

El artículo 306 C.G.P. señala que para la ejecución de una sentencia basta que la parte solicite la ejecución con base en la sentencia, sin necesidad de mediar demanda, esto es basta la manifestación de solicitar ejecución de la misma, y corresponde como seguidamente señala la normatividad al Juez librar mandamiento de pago. Ahora, que el juez requiera para ello que de manera expresa se determinen cifras y montos, la mismas no fueron señaladas de manera determinada en la sentencia. Solo se tienen como punto de partida el trabajo realizado por una perito que fuera tenido en cuenta dentro del proceso y con el cual se realizo el trabajo de proyección de las liquidaciones que se han presentado y ante las cuales el juzgado guardo silencio.

Ahora, el juzgado en repetidas oportunidades ha manifestado que esta parte debe tener conocimiento de los frutos generados por los inmuebles. Olvida el Señor Juez que precisamente en este proceso se tuvo como demandante al Señor que se reputo como poseedor por la misma judicatura de buena fe, y que mis poderdantes a pesar de ser los propietarios, por compra directa al estado nunca tuvieron conocimiento real de los pagos por cánones de arrendamiento, esto es no se tuvo conocimiento directo de los frutos, a pesar de haber solicitado acompañamiento y requerimiento a los auxiliares por parte del despacho el mismo no se dio, un abandono total por parte de la judicatura. Repito entonces al tener solo un informe de una perito (auxiliar de la justicia) que introdujo una cantidad de contratos de arrendamiento por parte del señor poseedor de allí se extrajeron los datos. Las liquidaciones fueron presentadas una vez se obtuvieron los bienes, esto es, cuando ceso el perjuicio del demandado. Para esta parte es necesario hacer saber que de manera directa no se tuvo conocimiento de los cánones generados, no se evidencian rendición de cuenta de ninguno de los secuestres, a pesar de haber realizado los requerimientos, por la sencilla razón que mis clientes compraron al despacho y la posesión del Señor Burgos se gestó ante los ojos del juzgado y de una liquidación, que posteriormente fue declarada por este despacho como de buena fe. El juzgado ha

e-mail: marcelaruae@gmail.com - marcelaruae@hotmail.com

Cel. 318 5482929

Marcela Isabel Rúa Echavarría

ABOGADA

Especialista en Derecho Procesal U de A

realizado unos requerimientos en los que indica que debe de presentarse la liquidación aunada a cada inmueble, misma que se realizó desde el principio. Esta parte presentó la relación de títulos judiciales consignados a la misma cuenta del despacho judicial y realizó la aplicación de los mismos, una vez fue comprensible de manera alguna la petición del despacho, sin ser claro que ello se trataba de una especie de requisito para un proceso ejecutivo del que repíto se solicito dentro del termino otorgado por el artículo 306 del C.G.P.

Si bien esta parte ha tratado de gestionar con la prueba documental aportada la generación de los cánones (frutos) que se pretenden en ejecución, también es cierto que existen dineros que no ha sido posible aducir a inmueble alguno, por cuanto no se conoce realmente la procedencia del abono. Para ello incluso se solicitó requerir al señor Jhon Vasquez del local 4D2 para que aportara la lista de sus consignaciones, hecho del cual la judicatura no ha dado respuesta, impidiendo que se pueda presentar liquidaciones totalmente completas en la forma deseada por el despacho.

Es por ello que existe discordancia entre lo que pretende el despacho, a lo realmente realizado por esta parte, pues pareciera que se pretende desconocer el ejercicio de la misma. Ahora es claro que la solicitud de entrega de dineros consignados se ha hecho en razón a la sentencia, y se entiende como es obvio que los mismos hacen parte de un abono, que realizaron terceros (arrendatarios) en favor del proceso para el beneficio del señor Argemiro Burgos, único deudor de todas y cada una de las obligaciones.

Respetuosamente,


MARCELA ISABEL RÚA ECHAVARRIA

T.P. 176.117 del C. S. de la J
C.C. 32.109.751 de Medellín

e-mail: marcelaruae@gmail.com - marcelaruae@hotmail.com

Cel. 318 5482929